



**Proyecto de Ley que modifica la Ley 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en lo que se refiere al Artículo 291 BIS del Código Penal**

**Fundamentos:**

1. Durante el mes de noviembre y diciembre del presente año, la ciudadanía ha sido impactada con cuatro casos de maltrato animal. En La Calera, Región de Valparaíso un video captado por una conductora mostraba como un perro fue amarrado a un camión y arrastrado por varios metros en una carretera <sup>1</sup>. En Valdivia, gracias a las cámaras de seguridad de la ciudad del centro de la ciudad, se logró grabar a dos hombres subiendo a un auto a dos queridas mascotas comunitarias (Viejito y Caballita) del sector de los cuales no se supo más, por lo que se presume fueron matados<sup>2</sup>, y el día seis de diciembre de 2023 más de treinta perros fueron rescatados desde una parcela en Melipilla, en la cual se encontraban encadenados y físicamente muy dañados<sup>3</sup>.
2. Los hechos relatados son gravísimos y sumamente crueles lo que nos hace replantear la efectividad real de la llamada Ley Cholito, la cual nació precisamente del maltrato y muerte de un perro comunitario y con la que se

<sup>1</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/11/09/captan-grave-caso-de-maltrato-animal-en-la-calera-perro-fue-arrastrado-por-camion-en-carretera.shtml>

<sup>2</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2023/11/22/decenas-de-manifestantes-atacan-cafe-en-centro-de-valdivia-acusan-a-dueno-de-caso-de-maltrato-animal.shtml>

<sup>3</sup> [https://www.cnnchile.com/pais/perros-galgos-rescatados-melipilla-maltrato-animal\\_20231206/](https://www.cnnchile.com/pais/perros-galgos-rescatados-melipilla-maltrato-animal_20231206/)



pretendía fomentar la tenencia responsable de mascotas y aumentar las penas contempladas en el Código Penal.

3. El abogado penalista Alma Sánchez González, en su publicación “Evolución del tipo penal en delito de Maltrato Animal en Chile entre 1989 a 2019”<sup>4</sup>, señaló que: *“No constituye novedad que los animales no humanos, pese a mantener el estatus jurídico de bienes muebles o cosas, sean considerados desde una perspectiva ética, sujetos de derecho”*, por lo anterior es que resulta necesario que nuestra normativa los proteja de forma eficaz, estableciendo penas ejemplificadoras acorde con la gravedad de los hechos
4. A mayor abundamiento, existen diversos estudios que relacionan las conductas violentas hacia los animales con mayores posibilidades de cometer actos de violencia intrafamiliar, ya que puede constituir una escalada de violencia y una destacada peligrosidad del agresor y, por tanto, debe ser tomada en cuenta en las evaluaciones de riesgo.
5. “Los maltratadores que también maltratan a sus animales ejercen más control coercitivo y usan formas más peligrosas de violencia [violencia sexual, violencia emocional y acoso] que los victimarios que no maltratan animales” (Simmons y Lehmann, 2007).
6. En esta materia en derecho comparado podemos ver que en legislaciones como en España, el “Código de Protección y Bienestar Animal”, regula la tenencia responsable de animales, en la cual las sanciones son:
  - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
  - b) Las infracciones graves con multa de diez mil unos a cincuenta mil euros.



c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil a doscientos mil euros.

En Canadá, la “Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales de Compañía” de la ciudad de Calgary, establece en caso de incumplimiento por parte del dueño de un animal de las responsabilidades señaladas en dicha normativa una multa de hasta \$10.000 dólares canadienses (\$6.411.813 pesos chilenos).

En Alemania, La “Ley de Bienestar Animal” y el “Reglamento de Bienestar animal para perros”, establecen obligaciones para el responsable del animal y en el caso de matar un vertebrado sin causa razonable; generar dolor o sufrimiento (prolongado o recurrente) consideran penas de 3 años de prisión o multa.

7. Por lo anterior, es que los hechos que dan origen a este proyecto de ley no deben ser relegados a un rol de menor importancia, y si bien la Ley 21.020 (Ley Cholito), constituyó en su oportunidad un avance significativo, hoy no es suficiente, por lo que se hace urgente una modificación legal. Vemos que en derecho comparado las penalidades son mucho más altas que lo que actualmente tenemos en nuestro país, ello porque dichas conductas pueden mostrarnos a potenciales agresores, e incluso en casos extremos, posibles homicidas, sumado a que es nuestra responsabilidad como seres humanos contribuir al respeto y cuidado de todas las especies animales, entendiéndose como seres sintientes y como señalamos en el punto tres, desde una perspectiva ética, considerados sujetos de derecho.

**Idea Matriz:**



La finalidad de este proyecto de ley es modificar el actual artículo 291 BIS del Código Penal, elevando las penas allí establecidas en un grado, a su vez se aumentan las penas de multa; se incorpora que en caso de muerte del animal, será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.

### **Proyecto de Ley:**

**Artículo único:** Modifíquese el artículo 291 BIS del Código Penal en los siguientes términos:

“ El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de **cuatro a sesenta unidades tributarias mensuales**, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados **mínimo a medio** y multa de **veinte a sesenta unidades tributarias mensuales**, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado **medio a máximo** y **multa de veinte a sesenta unidades tributarias mensuales**, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. En caso de muerte del animal, será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará



**en suspenso por 180 días, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.**





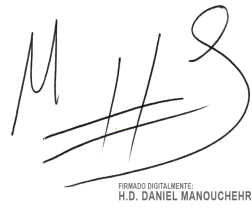
FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:  
H.D. NELSON VENEGAS S.

